



## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

### P R E S E N T E.-

El que suscribe, **MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar ***“iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 193 del Código Penal del Estado, a efecto de agravar la pena por el delito de violencia familiar tratándose de personas mayores en situación de vulnerabilidad.”*** Al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La OMS define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia, lamentablemente, es fácil encontrarla en la vida diaria, está tan latente que parecería que forma parte de la condición humana, lo cual resulta reprochable que así sea, es inadmisibles que se tolere, o peor aún, ni se perciba dada la cotidianidad en que se presenta. Es desalentador que poco a poco se pierda la capacidad de asombro ante esta.

Ante dicha situación, hago uso de la voz y lo haré las veces que sea necesario, para abordar e incidir contra la violencia contra las personas mayores, que la Ley Derechos de las Personas Adultas Mayores Federal, la define como cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, sin menospreciar la cometida en contra de otras, porque no podemos ni debemos tolerar ningún tipo de violencia venga de donde venga, trátase de quién se trate, sin importar a quién o a quiénes va dirigida.

Ahora bien, el maltrato a estas personas es definido por Organización Mundial de la Salud (OMS), como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o también la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia

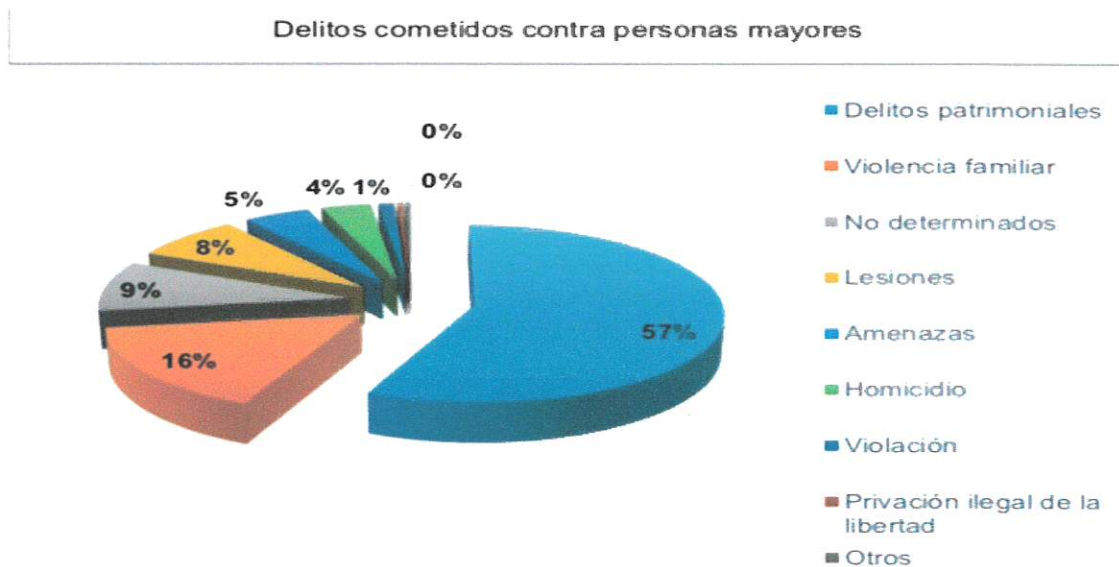


## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

constituye una violación de los derechos humanos y puede presentarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; violencia por razones económicas o materiales; abandono; desatención, y menoscabo grave de la dignidad y falta de respeto”.

Esta misma fuente, informa que aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios, asimismo, que las tasas de maltrato a las personas de edad han aumentado durante la pandemia de COVID-19.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2019<sup>1</sup> muestra la situación que impera en el país como se muestra en la gráfica adjunta:



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Fiscalías o Procuradurías Estatales.

Como puede observarse los delitos patrimoniales, representan el 57% de total y le sigue la violencia familiar; debiendo destacar que en dicho informe abarca los años 2014 a 2016.

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_A19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf)



## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

De 22 entidades federativas se acumuló un total de 34 mil 200 denuncias por presuntos delitos en contra de este grupo etario, exhibiendo que el despojo, robo a casa habitación, fraude, violencia familiar, violación y el abandono son las principales formas de abuso y maltrato. Debiendo destacar que Chihuahua, fueron 4,772, y las víctimas fueron 4969, y los principales denuncias fueron por el delito lesiones, patrimoniales y violencia familiar.

Asimismo, la CNDH, reporta que entre febrero de 2018 y febrero 2020, fueron 44, 200 denuncias, ocupando los delitos patrimoniales el 59% y el 18% por violencia familiar y respecto a nuestro Estado, ocupa el cuarto lugar con mayor número de delitos contra adultos mayores de 60 años, registra 4 mil 122 denuncias ante la Fiscalía General del Estado<sup>2</sup>

Y me –preguntó- ¿y las cifras negras? Que representa todos los actos delictivos que no son reportados ante el ministerio público o que no son objeto de investigación y por lo tanto, no figuran en ninguna estadística. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021<sup>3</sup>, del total de actos delictivos, en el 2020, Chihuahua se encuentra por debajo de la media nacional con un porcentaje de 92.8% delitos que no se denuncian, y por ende, no existe ninguna repercusión para la persona presunta delincuente.

Este panorama resulta nada alentador, y estoy convencido que si bien es cierto, la encuesta que referí son de diversos delitos en contra de todas las personas, cierto es, que cometidos por violencia familiar y los inherentes a delitos patrimoniales en contra de las personas mayores no se denuncia, por miedo a quedarse solas, por no afectar a sus propios familiares, entre otros, aspectos.

Nuestra legislación punitiva en el artículo 193, define a la violencia familiar de la siguiente manera: A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar”.

<sup>2</sup> <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/adultos-mayores-victimas-de-robos-violencia-y-lesiones-noticias-de-chihuahua-5065561.html>

<sup>3</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf)



## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Sin embargo, al realizar un estudio de los agravantes de esta conducta ilícita, encontramos solo tratándose de mujeres embarazadas y cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente, y considero, dado que muchas personas que pertenecer a este grupo etario son indefensas ante su propia familia que los considera solo como objetos y no como sujetos de derechos, forme parte de los agravantes cuando se perjudique a las personas mayores que se encuentre en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, existe la intención con la presente iniciativa de tutelar a este grupo que requiere especial protección por parte del Estado, como son las personas mayores. En este sentido se pretende reformar el párrafo quinto del artículo 193 del Código Penal del Estado, a efecto de agravar la penalidad hasta en una mitad cuando la violencia familiar se ejecute en contra de personas mayores en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, de acuerdo con la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado, se define por personas en situación en vulnerabilidad, aquellas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar por sí mismas los efectos adversos causados por factores bio-psicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales, ello en virtud que no todas las personas de 60 o más se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A manera de derecho comparado con relación a la agravante en el caso que me ocupa, Aguascalientes, Campeche, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Michoacán, Tamaulipas, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Tabasco, Veracruz, entre otros, ya lo estipulan.

El reiterado aumento de la violencia y los delitos contra esta franja etaria, exige a todas luces respuestas proporcionales, inmediatas y adecuadas, hagamos lo que tengamos que hacer desde nuestras trincheras a efecto de paliar esta problemática.

Estoy convencido que la presente propuesta no será la panacea sino viene acompañadas de políticas públicas que permitían erradicar la violencia en contra de las personas mayores y claro de esta, de que exista voluntad política de hacer las cosas, porque no basta con reconocer sus derechos de este sector de la población que están claros y precisos en los diversos ordenamientos tanto internacionales, nacionales, locales y municipales, sino es menester actuar en consecuencia.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo quinto del artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

### Artículo 193.

...  
...  
...  
...

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años **o persona mayor en situación de vulnerabilidad.**

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en Periódico del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO,** en el Poder Legislativo, en sesión de acceso remoto o virtual, a los 03 días del mes de febrero del año 2022.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y Más Digna para Todos”**

Atentamente

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION  
NACIONAL**

  
**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES  
COORDINADOR**

  
**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL  
SUB-COORDINADOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad  
Menonita a Chihuahua”**

*Marisela Terrazas M*  
**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

*Georgina Bujanda Ríos*  
**DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS**

*Rocio Sarmiento Rufino*  
**DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO**

*Carla Rivas Martínez*  
**DIP. CARLA RIVAS MARTÍNEZ**

*Rosa Icela Martínez Díaz*  
**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

*Diana Pereda Gutiérrez*  
**DIP. DIANA PEREDA GUTIÉRREZ**

*Alfredo Chávez Madrid*  
**DIP. ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

*Carlos Olson San Vicente*  
**DIP. CARLOS OLSON SAN VICENTE**

*Luis Aguilar Lozoya*  
**DIP. LUIS AGUILAR LOZOYA**

*Gabriel García Cantú*  
**DIP. GABRIEL GARCIA CANTÚ**

*Ismael Pérez Pavía*  
**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

*Roberto Carreón Huitrón*  
**DIP. ROBERTO CARREÓN HUITRÓN.**

**NOTA.** Las presentes firmas corresponden a la iniciativa de decreto del GPPAN, para reformar el Código Penal del Estado, referente al delito de violencia familiar en contra de personas mayores.